



CIRCULAR
CIR- ONVVA-004-2009

Para:

Gerentes, Subgerentes, Jefes de Departamento y de Secciones de Aduanas;
Directores, Jefes de Departamento y Coordinadores de Área de la Dirección
General de Aduanas; Asesores y Funcionarios Aduaneros
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

De:



ORIGINAL FIRMADO } *Desiderio Soto S.*

Desiderio Soto Sequeira, Director
Dirección General de Aduanas

ORIGINAL FIRMADO } Licda. Maribel Abarca Sandoval

Maribel Abarca Sandoval, Directora,
Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera



Fecha: 21 de setiembre de 2009

Modifica:

Se deja sin efecto la circular CIR-ONVVA-004-2001 de fecha 25 de junio de 2001, denominada "Procedimientos para control del valor en Aduana."

Vigencia:

Rige a partir de su notificación, y deja sin vigencia circular CIR-ONVVA-004-2001 de fecha 25 de junio de 2001

Propósito:

Informar al usuario interno del Servicio Nacional de Aduanas sobre la derogatoria de directrices emitidas oportunamente con respecto de la normativa de valoración aduanera, y que en la actualidad no les son aplicables de conformidad con la normativa de valoración aduanera, así como de la organización y modificación a la estructura organizativa del Servicio Nacional de Aduanas vigente.

"SE DEJA SIN EFECTO LA CIRCULAR CIR-ONVVA-004-2001 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2001, DENOMINADA "PROCEDIMIENTOS PARA CONTROL DEL VALOR EN ADUANA"

1. MOTIVACIÓN

Conforme los objetivos del Plan Anual Operativo del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera (ONVVA), se ubica el desarrollar e implementar instrumentos de control aplicables a las importaciones de mercancías sensibles y a los elementos que conforman la declaración del valor en aduana.

Como parte importante de la labor de la Dirección General de Aduanas está la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras previstas en Ley General de Aduanas y demás disposiciones. En el desarrollo de esa labor, se emiten directrices para las aduanas, los Auxiliares de la Función Pública Aduanera y los importadores sobre la correcta aplicación de la normativa de valoración aduanera, es por ello, que con la finalidad de instruir al Servicio Nacional de Aduanas, en la aplicación de la normativa de valoración aduanera.

La presente circular es de acatamiento obligatorio y su cumplimiento será responsabilidad de los Jefes de Departamentos Técnicos, Jefes de Sección Técnica Operativa y de los funcionarios que laboran en estos niveles de las Aduanas del país, que intervienen en las operaciones aduaneras en la cual se declara el valor de las mercancías importadas en sus trámites de nacionalización, pues la misma se efectúa con el fin de orientar las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.

2. FUNDAMENTO LEGAL

Esta circular encuentra fundamento en los artículos 11, 12, 24 y 245 de la Ley General de Aduanas No. 7557, sus reformas y modificaciones; así como de los artículos 6, 7 inciso b), 23, 33, 34, 36, 37 inciso d) y 38 inciso k), del Reglamento a la Ley General de Aduanas, sus reformas y modificaciones, el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC de 1994, oficializado mediante Ley 7475 del 21 de diciembre de 1994; el Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las mercancías; la Ley Nº 8013 de 18 de agosto del 2000, publicada en el Alcance 57-A, a La Gaceta Nº 170 de 05 de setiembre de 2000, con la cual se adiciona el Título XII a la Ley General de Aduanas Nº 7557, y de igual manera, se adiciona el Título IX al Reglamento a la Ley General de Aduanas, con Decreto Ejecutivo Nº 28976-H de 27 de setiembre del 2000, sobre el "Valor en Aduana de las Mercancías Importadas; y la resolución RES-DGA-203-2005 del 22 de junio de 2005, del Manual de Procedimientos Aduaneros, Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal Capítulo II - Procedimiento Común; la resolución RES-DGA-239-2005 del 22 de julio de 2005, sobre las excepciones de la presentación de la Declaración del Valor en Aduana; y la circular CIR-ONVVA 009-2007 de fecha 08 de agosto de 2007, sobre la Obligatoriedad de presentar el formulario de la Declaración del Valor en Aduana en el trámite de importación de mercancías.

3. LINEAMIENTOS

a) En virtud de la legislación aduanera vigente, así como de la organización y estructura orgánica de las Aduanas del país, mediante circular CIR-ONVVA-004-2001 de fecha 25 de junio de 2001, la Dirección General de Aduanas oficializó "**Procedimientos para control del valor en aduana**", que debían ser aplicados por los Departamentos Técnicos de las Aduanas, en las Áreas de Verificación y de Supervisión de entonces. A esta circular se adjuntan los siguientes documentos:

- Guía de Control para la Verificación de la declaración de Valor
- Procedimiento General para las Investigaciones de Valor
- Procedimientos de Valoración Basados en el artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

- b) Mediante el Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías de fecha 13 de octubre de 2004, puesto en vigencia mediante Decreto Ejecutivo N° 32082-COMEX-H, publicado en La Gaceta 217 de 05 de noviembre de 2004, se dispone en su artículo 1 el objetivo de desarrollar las disposiciones del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, así como las disposiciones procedentes del ordenamiento jurídico regional; por lo que la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas o internadas al Territorio Aduanero Centroamericano, estén o no afectas al pago de derechos e impuestos, se hará de conformidad con las disposiciones del Acuerdo, de este Reglamento y de la legislación aduanera Centroamericana aplicable.

Que este Reglamento, en su Capítulo IX, denominado "De la Comprobación e Investigación del Valor Declarado", en sus artículos 20 al 25, se dispone sobre la implementación de la duda razonable, cuando la Autoridad Aduanera tenga motivos para dudar de la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados, podrá pedir al importador que proporcione una explicación complementaria, así como documentos u otras pruebas que demuestren que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por las mercancías importadas, incluyendo los elementos a que se refiere el artículo 8 del Acuerdo.

En este Reglamento Centroamericano en el Capítulo X en sus artículos 26 al 28 del mismo cuerpo normativo, se dispone sobre "La Declaración del Valor en Aduana", siendo que en la importación de mercancías, se deberá presentar la Declaración del Valor, que deberá contener la información, elementos y demás datos exigidos en el formulario e instructivo de llenado que aparecen como anexo de dicho Reglamento.

De tal forma que, con la vigencia del Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías, la circular CIR-ONVVA-004-2001 de fecha 25 de junio de 2001, perdió interés actual, por cuanto la Autoridad Aduanera cuenta con este instrumento técnico-jurídico para realizar las comprobaciones e investigaciones de valor de conformidad con lo dispuesto en el artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. Así como también, se dispone de una nueva declaración de valor en aduana que se actualizó con algunas variables, su presentación no solo es documental sino que también por medios electrónicos, por tanto, la guía de control contenida en la CIR-ONVVA-004-2001 también perdió interés actual, dado que esa guía de control era aplicable a otro formulario de declaración de valor.

- c) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 32481-H del 29 de Junio del 2005, publicado en el Alcance No. 22 a La Gaceta No. 143 de 26 de julio del 2005, y posteriormente con Decreto Ejecutivo N° 34475-H 04 de abril del dos mil ocho, publicado La Gaceta N° 83 del 30 de abril de 2008; se dispuso que el Servicio Nacional de Aduanas debe contar con una estructura flexible que le permita el cumplimiento de los objetivos establecidos por Ley, para proporcionar el dinamismo, modernización, proyección institucional, eficiencia y calidad en el servicio que su misión exige, por lo que se establece reforma al Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- d) Que dentro de la reforma se dispone, entre otras, la eliminación de Áreas de Verificación y de Supervisión de los Departamento Técnicos de las Aduanas, siendo que de acuerdo a los

artículos 33 al 41 del Reglamento a la Ley General de Aduanas actualmente vigente, se dispone sobre la estructura organizativa de las Aduanas del país. Siendo que en el artículo 36 del reglamento se dispone que al Departamento Técnico le compete aplicar las medidas de control referentes al ingreso, permanencia y salida de las mercancías en los diferentes regímenes aduaneros, así como determinar y comprobar los elementos determinantes de la obligación tributaria aduanera y de las medidas arancelarias y no arancelarias. Para el ejercicio de las funciones, el Departamento Técnico dispondrá de dos Secciones:

- a. Sección de Depósito.
- b. Sección Técnica Operativa.

En el artículo 37, incisos d) y e), de las funciones del Departamento Técnico se establece:

- "d. Realizar estudios de valoración aduanera, clasificación arancelaria y origen de las mercancías, de conformidad con la normativa vigente.*
- e. Determinar la valoración, origen y clasificación arancelaria de la mercancía decomisada y mercancía caída en abandono."*

En concordancia con lo anterior, el Artículo 38, inciso k) de las funciones de la Sección Técnica Operativa, dispone:

- "k. Realizar los estudios pertinentes para la correcta determinación de la clasificación arancelaria, valor y origen de las mercancías cuyo levante es autorizado con rendición de una garantía."*

- e) Que en vista de la reorganización del Servicio Nacional de Aduanas, la modernización del Servicio Aduanero Nacional, enriquecido al utilizar la tecnología de punta para dinamizar el proceso y la transparencia y participación plena y activa de todos los actores involucrados, mediante resolución RES-DGA-203-2005 de fecha 22 de junio del 2005, publicada en el Alcance N° 23 a La Gaceta N° 143 del 26 de julio del 2005, se oficializa el Manual de Procedimientos Aduaneros, en el que se dispone, entre otros, sobre el Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal Capítulo II - Procedimiento Común.
- f) La Dirección General de Aduanas mediante resolución RES-DGA-239-2005 del 22 de julio del 2005 y con base a lo dispuesto por Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías, emitió directrices sobre las excepciones de la presentación de la Declaración del Valor en Aduana en el Régimen de Importación Definitiva.
- g) La Dirección General de Aduanas con circular CIR-ONVVA-009-2007 de la fecha 08 de agosto del 2007, emite circular sobre la obligatoriedad de presentar el formulario de la Declaración del Valor en Aduana en el trámite de importación de mercancías; en la cual se dispone sobre la presentación, transmisión electrónica y custodia del formulario de la Declaración del Valor en Aduana.
- h) El Organismo Nacional de Valoración y Verificación Aduanera se avocó a la actualización y modernización de los procedimientos de investigación posterior del valor contenidos en la circular CIR-ONVVA-004-2001 de fecha 25 de junio de 2001, siguiendo las disposiciones del Acuerdo de Valor en Aduana de la OMC, así como disposiciones internacionales complementarias en materia de valoración aduanera, por lo que mediante directrices

internas dirigidas a los funcionarios de esa Dirección de Valoración, a través del oficio ONVVA-DCP-AI-78-2009 del 13 de marzo de 2009, oficializa el "Manual de procedimientos para la verificación a posteriori del valor en Aduana", y con oficio ONVVA-DCP-168-2009 de fecha 25 de marzo de 2009, oficializa "Guías para las investigaciones del ONVVA". Estos procedimientos de investigación del valor se consideran solamente de uso interno de los funcionarios del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera, con el objetivo de que sean aplicados en todos sus extremos en las investigaciones de manera uniforme.

- i) Con la oficialización del Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías donde se regulan la comprobación e investigación del valor declarado y la declaración del valor en aduana, la actualización de los procedimientos de investigación del valor; así como con la reorganización del Servicio Nacional de Aduanas y concomitante modernización del Servicio Aduanero Nacional, donde se eliminaron de los Departamento Técnicos de las Aduanas las Áreas de Supervisión y de Verificación de entonces, que debían cumplir con lo dispuesto en la circular CIR-ONVVA-004-2001 de referencia, se considera que esta circular CIR-ONVVA-004-2001 de fecha 25 de junio de 2001, pierde interés actual para las labores de control aduanero por lo que debe derogarse con este acto.

4. UBICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Con el fin de facilitar la aplicación de la presente Circular, se informa que la documentación relacionada con este tema se encuentra en custodia en el Departamento Control Inmediato del Valor en Aduana, de la Dirección del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera, Dirección General de Aduanas, octavo piso. Teléfono-Fax: 25.22.91.62.; 25.22.91.80. Dirección: Edificio La Llacuna, Avenida Central y 1, Calle 5, San José, y que, estará a disposición de los usuarios del Servicio Nacional de Aduanas en la Página WEB del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Aduanas, Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera, en el apartado de "Directrices Costarricenses sobre el Valor en Aduanas".

Comuníquese y publíquese en la página Web del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Aduanas, Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera.


VB. Rosa Iris Rojas Sánchez. Jefe, Departamento de Control Inmediato del Valor en Aduana.

RIRS/MLM/MAS

Cc Tribunal Aduanero Nacional
Expediente Circular CIR-ONVVA-004-2009
Consecutivo/ Archivo